



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Martes, 11 de enero de 1972

Núm. 7

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 8.494

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Aprusa", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Aprusa", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Aprusa", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos,

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el

Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley núm. 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aplicación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Aprusa", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1971. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito temporal

Artículo 1.º El presente Convenio se establece por un año, comenzando su vigencia el día 1.º de enero de 1972 y terminando su vigencia el día 31 de diciembre del mismo año.

Ambito de aplicación

Art. 2.º El presente Convenio afectará exclusivamente a la empresa "Aprusa", fábrica de "compost", obtenido por el trata-

miento de las basuras urbanas de Zaragoza, sita en carretera de Castellón, sin número.

Ambito personal

Art. 3.º Están afectados por el Convenio todos los trabajadores de la indicada empresa, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están incluidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes y reglamentación aplicable.

Art. 5.º A fin de resolver las dudas que puedan surgir de la aplicación de este Convenio se designa al Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente de la Comisión mixta interpretativa, y dos Vocales económicos y otros dos sociales de los que han intervenido en las deliberaciones, nombrados en cada caso.

Denuncia

Art. 6.º Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes en escrito que deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. A este escrito se acompañará certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical y una memoria explicativa de las causas o razones determinantes de la decisión,

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera lo dispuesto en este Convenio, la parte que se considere perjudicada podrá demandar lo que proceda por vía sindical, a tenor de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Categorías profesionales	Sueldo o salario base	Plus Convenio	Plus destino	Total pesetas
Mensual:				
Oficial administrativo	4.470	2.630	—	7.100
Encargado	5.460	2.190	—	7.650
Diario:				
Oficial 1.º de taller	147	48	—	195
Oficial 2.º de fabricación	147	30	—	177
Peón	136	20	—	156
Basculero de 1.ª	147	20	103,21	270,21
Basculero de 2.ª	136	10	50,54	196,54
Guarda	136	10	85,46	231,46

Las tres últimas categorías no percibirán primas a la producción.

Primas a la producción

Art. 11. Estas primas a la producción serán de igual cantidad para todas las categorías profesionales y se calcularán en función de los kilogramos de subproductos que se obtengan de las basuras tratadas, entendiéndose por subproductos todos aquellos que puedan venderse a terceras personas. Esta prima se liquidará mensualmente, repartiendo proporcionalmente a las horas laborales trabajadas por cada productor la cantidad resultante de multiplicar el número de kilogramos de subproductos obtenidos por veinte céntimos.

Esta prima sustituye a la pactada en el anterior Convenio, por haber quedado ésta fuera de lugar al desaparecer las tolvas de recepción. También quedan suprimidas las primas a los productores de las máquinas "Rapid", por haberse suprimido el trabajo de dichas máquinas.

Horas extraordinarias

Art. 12. Se abonarán las que se trabajen, cualesquiera que sean, con arreglo a la siguiente tabla:

Encargado, 50 pesetas.
Oficial 1.ª, 42 pesetas.
Oficial 2.ª, 38 pesetas.
Peón, 32 pesetas.
Basculero 1.ª, 38 pesetas.
Basculero 2.ª, 32 pesetas.
Guarda, 32 pesetas.

Garantías

Art. 9.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Mejoras establecidas

Art. 10. Se acuerda establecer la nueva tabla salarial siguiente:

Absorción

Art. 18. Las condiciones pactadas en el presente Convenio no serán absorbibles si los aumentos que por imperativo legal se produjesen no sobrepasasen el 6 por 100 del actual jornal base. De ser superior este aumento se absorberá la cantidad que exceda del 6 por 100.

Repercusión en los precios de venta

Art. 19. La empresa firmante de este Convenio manifiesta expresamente que sus cláusulas no producirán incremento en los precios de venta de los artículos fabricados por la misma.

Rendimientos mínimos

Art. 20. La experiencia de ésta y otras empresas análogas permite asegurar que el rendimiento mínimo en los subproductos obtenidos es de un 5 por 100, en peso, del total de las basuras tratadas.

Cláusula adicional

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecta a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas y disposiciones legales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 8.721

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Filtros Mann", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Filtros Mann", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Filtros Mann", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 24 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Vacaciones

Art. 13. Todo el personal disfrutará de veinte días naturales de vacaciones al año, abonándose con los salarios totales convenidos.

Gratificaciones

Art. 14. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de quince días cada una de ellas y por el salario total convenido.

Art. 15. Con independencia de las dos gratificaciones señaladas en el artículo anterior se abonará una tercera gratificación, por el mismo importe, que se hará efectiva el día 1.º de abril de cada año. Esta gratificación tendrá al propio tiempo la calidad de participación en beneficios.

Ropa de trabajo

Art. 16. Se seguirán suministrando las siguientes prendas de trabajo, con la duración que se indica:

Dos monos, con duración de doce meses.

Un par de botas al personal de fabricación, con duración de un año.

Una prenda de abrigo para quienes manejen tractores o palas cargadoras, con una duración de dos años.

Complemento para enfermedad o accidente

Art. 17. La empresa se compromete, en caso de enfermedad o accidente de trabajo, a garantizar a sus productores el percibo de las cantidades necesarias para completar las prestaciones de los seguros sociales obligatorios hasta el 90 por 100 de su salario base de cotización.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Filtros Mann", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1971.— El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito personal

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Filtros Mann", S. A. Del mismo sólo quedan excluidos los altos cargos de dirección, alto gobierno y alto consejo en los que concurran las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de la empresa citada, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas sus normas, a cuyo efecto será divulgado.

Ambito temporal

Art. 2.º Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral,

hasta el 31 de diciembre de 1972, y tendrá efectos económicos a partir del 1.º de noviembre de 1971.

Causas de denuncia

Art. 3.º La denuncia del presente Convenio se efectuará, por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación, al menos, de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo. Caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado el Convenio por tácita reconducción.

Comisión mixta interpretativa

Art. 4.º Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio, y sin merma de las facultades interpretativas que corresponden a la Autoridad laboral, se crea una Comisión mixta interpretativa, cuyo Presidente será el del Sindicato Provincial del Metal y Secretario un funcionario sindical, formando parte, como Vocales sociales, tres miembros del jurado de empresa, de los que intervinieron en la Comisión deliberadora, más los Vocales con representación de la empresa, que se designen, en número máximo de tres.

Esta Comisión celebrará reuniones siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Retribuciones

Art. 5.º Se establecen como retribución base del Convenio, para cada categoría profesional, las que figuran en la tabla número I, anexa a este Convenio.

Las cantidades que en concepto de incremento sobre el sueldo base perciben los empleados, técnicos, administrativos, aspirantes, aprendices y subalternos se considerarán de carácter fijo y no podrán ser absorbidas por ningún aumento salarial.

El personal femenino tendrá derecho a la misma retribución que el masculino, a igual trabajo.

Gratificaciones de Convenio

Art. 6.º Con independencia de las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá otras dos gratificaciones, que serán abonadas en la fecha y cuantía que en la tabla anexo número 3 se indica.

Dichas extraordinarias serán prorrateables, al igual que las reglamentarias, para el caso de baja en la empresa por cese voluntario o forzoso, siempre que no sea consecuencia de sanción que lleve consigo el despido justificado.

El importe a percibir por los empleados (técnicos, administrativos y subalternos) será igual al del personal de taller, mediante la fijación de las correspondientes tablas de asimilación, con la salvedad de que el personal con categoría superior a oficial de primera se considerará asimilado a ésta.

Gratificaciones reglamentarias

Art. 7.º Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales en las festividades de 18 de Julio y Navidad, en la cuantía que para cada una de las categorías profesionales se indican en la tabla anexo número II.

A los empleados con salario mensual se les abonará el importe del salario base de la tabla I. Un tercio, en la festividad del 18 de Julio, y la totalidad, en Navidad.

Antigüedad

Art. 8.º Los premios de antigüedad se abonarán de la forma siguiente:

Primer quinquenio: 5 por 100 del salario base.

Segundo quinquenio y siguientes: 10 por 100 del salario base.

Vacaciones

Art. 9.º Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual de veinte días laborables. El abono de estos días de vacaciones se calculará tomando como base la media de los devengos percibidos por el trabajador en los tres meses anteriores trabajados cronológicamente.

Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Art. 10. Los trabajos en los que concurra alguna de estas circunstancias serán abonados con un 20 por 100 de bonificación, calculado sobre el total de la remuneración por el trabajador.

Enfermedad

Art. 11. En los casos de baja por enfermedad, la empresa abonará a su cargo la diferencia entre el salario base y el salario S.O.E., a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la baja por enfermedad.

Asistencia y puntualidad

Art. 12. Se abonará un premio de asistencia y puntualidad de 400 pesetas mensuales a todo el personal afectado por el presente Convenio.

No se perderá el premio de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, alumbramiento de la esposa, matrimonio del trabajador, fallecimiento de familiares señalados en el artículo 60, párrafo 1.º, de la Ordenanza laboral, en el número de días que

en la misma se determina para cada uno de los casos referidos, funciones de carácter sindical y deberes que tengan la consideración de carácter público. Se abonará también a todos los trabajadores cuyo margen de retraso en los registros de entradas no exceda de cinco minutos para el comienzo de la jornada de cada productor.

Este premio de asistencia y puntualidad quedará reducido en un 50 por 100 cuando el trabajador incurriera en una falta de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos.

Transportes

Art. 13. La empresa vendrá obligada a poner vehículos para aquellos productores cuyo horario de entrada y salida al trabajo no coincida con el funcionamiento de los servicios públicos de transporte de viajeros.

Indemnización por defunción

Art. 14. En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se descontará a todo el personal el importe de dos horas de trabajo, incluida prima, y calculado el importe total, será incrementado con la misma cantidad por la empresa, entregándose la suma total a los derechohabientes del fallecido.

Preferencia para ingreso en la empresa

Art. 15. La viuda e hijos en edad laboral que dejen los trabajadores fallecidos de la empresa tendrán derecho preferente para ingreso en la misma, cubriendo las vacantes que puedan existir en el momento del fallecimiento o las que se produzcan posteriormente, siempre que puedan desempeñarlas adecuadamente.

Ropa de trabajo

Art. 16. Todos los productores de la

empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les facilite dos prendas de trabajo al año, quedando facultado el jurado de empresa para proponer a la misma un mayor número de prendas en casos concretos.

Promoción cultural, profesional y deportiva

Art. 17. La empresa abonará a su cargo el importe de la matrícula, libros y material necesarios para todos los trabajadores que cursen estudios en Centros oficiales, con el fin de mejorar su nivel cultural y profesional.

Para cubrir las vacantes de cualquier categoría que se produzcan en la empresa se concederá derecho preferente a los trabajadores de la plantilla, convocándoles, cuando se produzcan, con las pruebas pertinentes.

Todas las medidas que se tomen, tanto en el aspecto cultural como de vocándoles, cuando se produzcan, con el jurado de empresa.

Art. 18. La jornada de trabajo se realizará de forma ininterrumpida, manteniendo los horarios que la empresa tiene establecidos con carácter general, respetándose la jornada intensiva de verano de los empleados y sin perjuicio de acuerdo particular que pueda surgir para evitar aglomeraciones a la hora de salida.

No obstante, si por norma legal de carácter general se estableciera una jornada de trabajo con horario inferior al actualmente determinado, se estará a lo que dicha norma legal declare, estudiándose, en su caso, a través del jurado de empresa, la forma práctica de aplicar esta normativa.

Art. 19. Si por necesidades de servicio hubiese que realizar trabajos en las denominadas horas nocturnas, es decir, desde las diez de la noche a las seis de la mañana, se abonará un plus de nocturnidad de acuerdo con la tabla número 5, que se adjunta.

Art. 20. El valor de factores a los efectos de prima es el que se determi-

na en la tabla número 4. Con los salarios que abona la empresa están garantizados todos los mínimos y absorbido lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referido al beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Art. 21. En cuanto a organización de trabajo y rendimiento regirán los extremos preceptuados en el sistema de primas que en su día se aprobó por la Autoridad laboral y en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, en lo no modificado por el presente Convenio.

Art. 22. En todos los demás conceptos que regulan las relaciones laborales y no hayan sido modificados por este Convenio regirán las disposiciones vigentes y, con carácter preferente, la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 23. Las condiciones pactadas no motivarán aumento de los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa a que el presente Convenio se refiere.

Art. 24. El valor de la hora extraordinaria será, para todos los trabajadores, el establecido en la tabla número 6 que se adjunta como anexo al Convenio.

Art. 25. El impuesto de rendimiento de trabajo personal correrá a cargo de la empresa para todo el personal implicado en el Convenio.

Art. 26. Para conseguir las mejoras pactadas en este Convenio de empresa ha sido necesario pensar en un importante aumento de la producción con la actual plantilla. El jurado de empresa ofrece su total apoyo para conseguir este aumento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA 1

	Sueldo base	Prima mensual	Total
A) Técnicos:			
1) Titulados:			
Ingenieros y Licenciados	15.480,—	2.500,—	17.980,—
Peritos	13.320,—	2.500,—	15.820,—
Practicante	10.000,—	2.500,—	12.500,—
2) Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	11.520,—	2.500,—	14.020,—
Dibujante proyectista	11.520,—	2.500,—	14.020,—
Delineante de 1.ª	10.080,—	2.400,—	12.480,—
Delineante de 2.ª	8.820,—	2.250,—	11.070,—

Calgador	7.650,—	2.100,—	9.750,—
Reproductor de planos	7.650,—	2.100,—	9.750,—
Aspirante de 17 años	4.410,—	1.200,—	5.610,—
Aspirante de 16 años	4.000,—	1.100,—	5.100,—
Aspirante de 15 años	3.300,—	800,—	4.000,—
Aspirante de 14 años	2.800,—	500,—	3.300,—
3) Técnico de taller:			
Jefe de taller	13.320,—	2.500,—	15.820,—
Preparadores	10.000,—	2.500,—	12.500,—
4) Técnicos de organización de trabajo:			
Técnicos organización 1.ª	10.260,—	2.400,—	12.660,—
Técnicos organización 2.ª	8.820,—	2.250,—	11.070,—
Auxiliar de organización	8.100,—	2.100,—	10.200,—
B) Administrativos:			
	<i>Sueldo base</i>	<i>Prima mensual</i>	<i>Total</i>
Jefe de 1.ª	13.320,—	2.500,—	15.820,—
Jefe de 2.ª	11.520,—	2.500,—	14.020,—
Oficial de 1.ª	10.080,—	2.400,—	12.480,—
Oficial de 2.ª	8.820,—	2.250,—	11.070,—
Auxiliar administrativo (A)	8.100,—	2.100,—	10.200,—
Auxiliar administrativo (B)	8.100,—		8.100,—
Aspirante de 17 años	4.410,—	1.200,—	5.610,—
Aspirante de 16 años	4.000,—	1.100,—	5.100,—
Aspirante de 15 años	3.200,—	800,—	4.000,—
Aspirante de 14 años	2.800,—	500,—	3.300,—
C) Subalternos:			
Chofer de camión más de 10 tm.	10.080,—	2.400,—	12.480,—
Chofer de camión menos de 10 tm.	8.100,—	2.100,—	10.200,—
Chofer turismo	8.820,—	2.250,—	11.070,—
Listero	8.100,—	2.100,—	10.200,—
Almacenero	8.100,—	2.100,—	10.200,—
Telefonista recepcionista	8.100,—	2.100,—	10.200,—
Viajante	8.820,—	2.250,—	11.070,—
Guardas y vigilantes	6.000,—	2.100,—	8.100,—
Portero	6.000,—	2.100,—	8.100,—
D) Operarios:			
	<i>Salario base diario</i>		<i>Gratificación</i>
Oficial de 1.ª	281,—		
Oficial de 2.ª	262,—		
Oficial de 3.ª	246,—		
Especialista y almacenero	241,—		
Peones	215,—		1.000,—
Aprendiz de 4.º año	134,—		1.000,—
Aprendiz de 3.º año	125,—		1.000,—
Aprendiz de 2.º año	117,—		1.000,—
Aprendiz de 1.º año	109,—		1.000,—

TABLA 2

Pagas extraordinarias

	<i>18 de Julio</i>	<i>Navidad</i>	<i>Total</i>
Oficial de 1.ª	2.335,—	4.670,—	7.005,—
Oficial de 2.ª	2.152,—	4.306,—	6.458,—
Oficial de 3.ª	2.069,—	4.210,—	6.279,—
Especialista	2.043,—	4.087,—	6.130,—
Peón	1.500,—	3.500,—	5.000,—
Aprendiz de 4.º año	1.200,—	2.521,—	3.721,—
Aprendiz de 3.º año	1.100,—	2.320,—	3.420,—
Aprendiz de 2.º año	1.000,—	2.140,—	3.140,—
Aprendiz de 1.ª año	900,—	2.000,—	2.900,—

TABLA 3

Gratificación empresa

	1.º de mayo	12 octubre	Total
Oficial de 1.ª	4.000,—	4.000,—	8.000,—
Oficial de 2.ª	3.900,—	3.900,—	7.800,—
Oficial de 3.ª	3.800,—	3.800,—	7.600,—
Especialista	3.700,—	3.700,—	7.400,—
Peón	3.600,—	3.600,—	7.200,—
Aprendiz de 4.º año	2.300,—	2.300,—	4.600,—
Aprendiz de 3.º año	2.200,—	2.200,—	4.400,—
Aprendiz de 2.º año	2.100,—	2.100,—	4.200,—
Aprendiz de 1.º año	2.050,—	2.050,—	4.100,—

TABLA 4

Valor factores a los efectos de prima

Oficial de 1.ª	0,357 pesetas punto
Oficial de 2.ª	0,342 pesetas punto
Oficial de 3.ª	0,321 pesetas punto
Especialista	0,300 pesetas punto
Peón	0,279 pesetas punto

TABLA 5

Plus de nocturnidad

Oficial de 1.ª	8,17 %
Oficial de 2.ª	7,52 %
Oficial de 3.ª	6,88 %
Especialista	5,42 %
Peón	5,15 %

TABLA 6

Valor de la hora extraordinaria

	40 %	60 %	75 %
Operarios:			
Oficial de 1.ª	50,—	61,—	69,—
Oficial de 2.ª	48,60	59,40	67,50
Oficial de 3.ª	45,70	55,84	63,44
Especialista y mozo de almacén	44,55	54,45	61,85
Peón	42,—	52,02	57,12
Personal administrativo:			
Jefe de 1.ª	75,—	86,—	94,—
Jefe de 2.ª	70,—	80,—	88,—
Oficial de 1.ª	65,—	74,—	81,—
Oficial de 2.ª	61,—	70,—	76,—
Auxiliar administrativo (A)	57,—	65,—	71,—
Auxiliar administrativo (B)	57,—	65,—	71,—
Aspirante de 17 años	25,—	29,—	31,—
Aspirante de 16 años	23,—	26,—	29,—
Aspirante de 15 años	21,—	24,—	26,—
Aspirante de 14 años	19,—	22,—	24,—
Subalternos:			
Chofer de camión más de 10 tm.	65,—	74,—	81,—
Chofer de camión menos de 10 tm.	57,—	65,—	71,—
Chofer turismo	61,—	60,—	76,—
Listero	57,—	65,—	71,—
Almacenero	57,—	65,—	71,—
Telefonista recepcionista	57,—	65,—	71,—
Viajante	61,—	70,—	76,—
Guarda y vigilante	43,—	49,—	54,—
Portero	43,—	49,—	54,—
Técnicos titulados:			
Ingenieros y Licenciados	100,—	114,—	124,—
Peritos	86,—	98,—	107,—
Practicante	64,—	74,—	81,—

Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	74,—	85,—	93,—
Dibujante proyectista	74,—	85,—	93,—
Delineante de 1.ª	65,—	74,—	81,—
Delineante de 2.ª	61,—	70,—	76,—
Calgador	49,—	56,—	61,—
Reproductor de planos	49,—	56,—	61,—
Aspirante de 17 años	25,—	29,—	32,—
Aspirante de 16 años	23,—	26,—	29,—
Aspirante de 15 años	21,—	24,—	26,—
Aspirante de 14 años	19,—	22,—	24,—
Jefe de taller	86,—	98,—	107,—
Preparadores	68,—	78,—	87,—
Técnico organización de 1.ª	65,—	75,—	82,—
Técnico organización de 2.ª	61,—	70,—	76,—
Auxiliar organización	57,—	65,—	71,—

Núm. 2

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de la de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos 181 de 1971, seguidos a instancia de Valero Menés Gracia y otros, contra la empresa "García Gimeno e Hijos", por reclamación de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Doscientas chapas metálicas de 50 x 100 centímetros, con sus cremalleras y terminales, para encofrado de muros y pilares, en buen estado de uso, a 425. Valoradas en 85.000 pesetas.

Doscientas chapas de iguales características que las anteriores y para los mismos usos, de 50 x 60 centímetros, en buen estado, a 250 pesetas unidad. Valoradas en 50.000 pesetas.

Setecientos noventa y nueve chapas de iguales características y usos, de 50 x 50 centímetros, en buen estado, a 225 pesetas unidad. Valoradas en 179.775 pesetas.

Un dumper, marca "Ausa", de Manresa (Barcelona), número 47, con motor a gasoil, sin número visible, sin placa de matrícula, en funcionamiento. Valorado en 45.000 pesetas.

Un dumper "Ausa", de Manresa (Barcelona), número 44, con placa de matrícula M-691.633, con motor a gasoil, sin número, en funcionamiento. Valorado en 45.000 pesetas.

Una máquina vibradora, marca "Vibro-max", modelo AT-2.000, de la casa "Losenhausenwer", de Dusseldorf (Alemania), número de fabricación 711675-1963, con motor a gasoil, sin número visible. Valorada en 150.000 pesetas.

Un compresor de obras, marca "Samur", sin número visible, con motor a gasoil, de 6 cilindros, marca "Barreiros", sin número

visible, en funcionamiento. Valorado en 80.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 28 de enero de 1972, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Enrique Cuadrado Oliete, con domicilio en avenida de Goya, número 28, donde se dirá dónde pueden ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que se desee pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 30 de diciembre de 1971. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 8.723

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de la de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 109 de 1971, seguidos a instancia de la Delegación de Trabajo, contra "Creaciones Popea" (Arturo Gómez González), por débitos de crisis de trabajo, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina planchadora a vapor, eléctrica, marca "Hoffman", modelo R. C. O. - 9, número 4.669. Valorada en 47.000 pesetas.

Otra máquina planchadora a vapor, eléctrica, marca "Hoffman", modelo R. C. O., 7, núm. 4.575. Valorada en 25.500 pesetas.

En este precio está incluido el aspirador común a ambas y una electrobomba.

Una máquina cortadora eléctrica marca "Wolf", número 30.123. Valorada en pesetas 3.500.

Se señala para la subasta el día 28 de enero, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Arturo Gómez González, en Calatayud (calle Callejillas, sin número), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 29 de diciembre de 1971. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 36

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el núm. 6.902 al 6.904 de 1971, instados por Cirilo González Yanguas y otros, contra "García Gimeno e Hijos", S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada "García Gimeno e Hijos", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de enero, a las once cuarenta y cinco, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la empresa "García Gimeno e Hijos", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 31 de diciembre de 1971 — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 20 de enero de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 419 de 1971, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de don José-María Prieto Laplana, contra don José-Luis Lorén Martínez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, domiciliado en Escosura, 46, bajo, y Duquesa de Villahermosa, 2, bajo, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- 1.º Una fabricadora de cubitos de hielo, marca "Faematic", con motor acoplado. Tasada en 15.000 pesetas.
- 2.º Una cafetera "Faema", de dos brazos, de erogación continua. Tasada en pesetas 4.000.
- 3.º Una caja registradora manual, marca "Gispert"; en 8.500 pesetas.

4.º Un frigorífico "Super-Ser", de 250 litros; en 3.000 pesetas.

5.º Ocho mesas rectangulares, de 0,60 por 0,40, aproximadamente, con patas de hierro y tablero de madera; treinta y dos sillas de madera con asiento tapizado en skai color negro. Tasadas en 8.000 pesetas.

6.º El derecho de traspaso del local de negocio denominado "Bar Milord", sito en calle Escosura, 46; en 150.000 pesetas.

Total tasación, 188.500 pesetas.

Respecto al derecho de traspaso del local, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que ejerce el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 39

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 28 de enero de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 217 de 1971, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Valeriano Gran Telechea, contra doña María-Jesús López, vecina de Madrid (Galasparrá, 25, colonia Pinar del Rey), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- 1.º Tres abrigos señora, "Peluche Milán". Tasados en 3.000 pesetas.
 - 2.º Seis trenkas señora, en charol riguroso. Tasadas en 6.000 pesetas.
 - 3.º Un abrigo niño, en charol. Tasado en 800 pesetas.
 - 4.º Dos abrigos niño, en charol. Tasados en 1.600 pesetas.
 - 5.º Dos abrigos niño, en charol. Tasados en 1.600 pesetas.
 - 6.º Cuatro abrigos de señora, charol. Tasados en 4.500 pesetas.
 - 7.º Un televisor "Askar", 21 pulgadas, con UHF. Tasado en 6.000 pesetas.
- Suma total, 23.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 38

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 550 de 1971, se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don Julio Beltrán Bailo, hijo de Angel y Juana, natural de Mezquita (Teruel), que falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 13 de julio de 1971.

Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante, así como que han concurrido a reclamar su herencia su esposa, doña Albina Valián García, y sus hermanos de doble vínculo Matilde-Aniceta, Pablo-Pío, Rafaela y Adoración Beltrán Bailo, y sus sobrinos carnales Magdalena y José Beltrán Soriano. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en los autos a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza, catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquín. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones